

5808/20

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Lp 28

Expediente núm. 4450
contra Pecho Blanco Cabro

de Piña (Zaragoza)

Juez Instructor de Piña

Se inició el expediente en 25 de Agosto de 1943

Fallado en _____ de _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19_____

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Excmo. Sr. Jefe de Sala
de lo Penal

Yo, Sr. Jefe de Sala de lo Penal, en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, y de lo acordado en la Sesión de fecha 1.º de Mayo de 1900, he acordado que se proceda a la celebración de la Audiencia Provincial de Zaragoza para el día 1.º de Mayo de 1900, a las 10.00 horas de la mañana, en el Salón de Sesiones de este Tribunal, para celebrar la Audiencia Provincial de Zaragoza, en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, y de lo acordado en la Sesión de fecha 1.º de Mayo de 1900.

En virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, y de lo acordado en la Sesión de fecha 1.º de Mayo de 1900, he acordado que se proceda a la celebración de la Audiencia Provincial de Zaragoza para el día 1.º de Mayo de 1900, a las 10.00 horas de la mañana, en el Salón de Sesiones de este Tribunal, para celebrar la Audiencia Provincial de Zaragoza, en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, y de lo acordado en la Sesión de fecha 1.º de Mayo de 1900.



Pedro Blanco Calvo.

N.º 4450

Excmo Señor

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. haberse recibido su comunicacion con certificacion que acompaña para instruir expediente de Responsabilidades Politicas contra el denunciado anotado al margen; en cumplimiento de lo cual he incoado el expediente n.º.

Dios guarde a V.E. muchos años
Pina de Ebro 28 de Agosto 1943.

Tulio Blanco

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial..

23



13-10-41 5467
h

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 2012-46

Contra Pedro Blasco

Labo

R.º n.º 2431

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 12 de Octubre
de 1941

EL AUDITOR


Reino

E

1168

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

IMP. LA REINA DE LAS TINTAS

 GOBIERNO
DE ARAGÓN

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten notes or signatures in the lower-left quadrant.

Blue ink handwritten mark, possibly "R 111".

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2213 del año 1940 contra Pedro Blasco Salvo por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 13 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de mayo de 1943.

Señores

Villar
dejada
Habrera

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El fiscal dice que procede
entrar ex pedente a Pedro

2
Saragosa 18 Mayo 1749

Pedro de la Fuente

Filigrana - Ferrello de Saragosa en 23 junio 1742
1742

Frovidencia - Saragosa pintores de junio de
S. J. - mil armenudas maranta y tres.

rejata

Kanocsa

Pax al Fuente

1742

1742

Seguidamente se cumple lo mandado. Testifico
1742

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Millanelo
Martín
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Pina para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Juzgado de 1ª instancia
de
Pina de Ebro

Num. 23.

Año 1943.

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

contra

Pedro Blanco Cabro
vecino de *Pina Ebro.*

Estado de Libre Soberanía
de
Puerto Rico

1953

1953

COMITÉ DE ASISTENTES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Informe

del



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4450

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2213-51 contra Pedro Blasco Cabro por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de Agosto de 1943.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de Pina



Faint, illegible text at the top right, possibly a header or address.

0844.100

Handwritten text in the middle left section, including the word "Punto" and "Punto de vista".

Handwritten text in the lower middle section, including the word "Punto".

Handwritten signature or name at the bottom left.

Don *Julian Morcos Orman* Sargento del Regimiento de Infantería
Secundario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en
causa n.º 2213-40 instruida contra PEDRO BLASCO CALVO y de cuya causa es Jefe
del Especial para el cumplimiento de las sentencias de la Quinta Región Militar
Oficial de Infantería DON *Juan José Beruando*

CERTIFICO que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así;

AL 47 SEÑORÍA.- En la Plaza de Saragoza n.º 28 de marzo de mil novecientos
cuarenta y uno Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza en el local que
ocupa el Regimiento de Infantería Gerona, n.º 18 para ver y fallar el proce-
dimiento Sumarísimo Ordinario n.º 2213-40 instruida contra el procesado Pedro
Blasco Calvo, mayor de edad, natural y vecino de Pina, de estado casado, y de
oficio labrador, por el supuesto delito de adhesión a la rebelión, se dio
cuenta de dicha causa en audiencia pública dándose lectura de los autos por
el instructor hoyosos seguidamente la prueba testifical y las alegaciones
del Ministerio Fiscal Defensa y procesado presente en la vista, siendo y con
Ponente el Jefe Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON IGNACIO NAVARRO
MARCO.

RESULTANDO hechos probados y así se declara que el procesado Pedro Blasco Calvo
izquierda dicha afiliado a la U. G. I. en los primeros días de iniciado el Glorioso
Alzamiento Nacional prestó servicios de guardia armado voluntariamente a las
órdenes del Comité en Pina e intervino en la detención del vecino Francisco
Boerras, vigilando la puerta de su casa para evitar pudiese escapar
actuación que cometiese el procesado al igual que su intervención en la detención
de la vecina Juana Motta la cual condujo acompañada de otros milicianos
armados, hasta la Casa Consistorial. En la detención del vecino Gregorio Babarta
también intervino confesándose el procesado en su declaración manifiesto que
que le hicieron entrar a la puerta de su casa cuando dicha detención se lleva-
a cabo, acusando al procesado el testigo Juan Florencio Blasco ante
este Consejo de Guerra que le vio subir a la casa del mencionado Gregorio
Babarta en el cual se encontraba acompañado de unos cinco milicianos todos arma-
dos quienes le detuvieron siendo la intervención del procesado según se deun-
de de la prueba práctica un auto voluntario, ya que no consta de manera alguna
nuestro obligado a realizar tales actos, que los detenidos Francisco Boerras y
Gregorio Babarta fueron asesinados al poco tiempo, unos tres o cuatro días
después de su detención y Juana Motta asesinada a las pocas horas la misma
noche en que se la detuvo siendo recibida con gasolina y quemada, no constando
interviniese en estos asesinatos el procesado, mucho del pueblo al ser libe-
rado por nuestro ejército y se alistó voluntario a las filas enemigas, en el
Batallón de Masajes n.º 3 siendo hecho prisionero el 25 de Enero de 1939.

CONSIDERANDO que los hechos relatados en cuanto implican no solo una ayuda
prácticas al movimiento subversivo marxista sino una identificación espiritual
en la misma constituyen un delito de adhesión a la rebelión que prevé y sanciona
el artículo 2.º párrafo 2.º del Código de Justicia Militar del que es res-
ponsable en calidad de autor por su participación directa del que es responsable
en calidad de autor por su cooperación directa material y voluntaria en la
ejecución de los hechos siendo de apreciación meritoria arbitrio que vincula el
artículo 173 del citado Código las circunstancias agravantes de peligrosidad
del sujeto y trascendencia de los hechos, y averiguada demostrada por su re-
terada intervención voluntaria en detenciones y trascendencia de los hechos
ya que de su actuación se siguieron asesinatos ya que es evidente existe rela-
ción de causas y actos entre las detenciones y los consiguientes asesinatos.
CONSIDERANDO que toda persona criminalmente responsable de un delito lo es tam-
bien civilmente y así procede declarararlo sin determinación de cuantía la cual
será fijada en su día por el Tribunal de Responsabilidades Políticas competente
conforme la Ley de 9 de febrero de 1939.- VI EN LAS citadas disposicio-
nes concordantes y días de aplicación Bando de declaración de estado de guerra
de 28 de julio de 1936 y circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de marzo
de 1940.

EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA Y Contiene al procesado Pedro Blasco Calvo
como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de per-
vosidad y trascendencia de los hechos a la pena de MUERTE y accesorias lega-
les en caso de conmutación de intervención civil durante la condena e inhabi-
lilitación absoluta, aplicándole la prisión preventiva sufrida y declarando su
responsabilidad civil cuya cuantía se fijará conforme a la Ley de 9 de fe-
brero de 1939.- OTROSI El Consejo estima no haber lugar a formular propuesta de
conmutación de la pena recaída.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos
y firmamos.- Hay siete firmas del Jefe. Rubricadas.

1253

Al 49.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Pedro Blasco Calvo a la pena de MUERTE.- Se han observado los trámites estaduales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta de los que de los autos se desprende. Si así lo acuerda V.E. volverán los autos a esta Auditoria a efectos de petición del en grado.- V.E. no obstante resolverá en Zaragoza a 2 de Junio de 1941.- El Auditor ilegible. Rubricado.

Al 50 En Zaragoza a 2 de Agosto de 1941. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo prestar mi aprobación a la anterior sentencia, quedando en suspenso, vuelvan los autos a mi Auditor a efectos de petición de enterarlo.- El Capitán General "onaterio Rubricado.

Al 51 Obre Escrito del Excmo. Sr. Capitán General de la Quinta Región Militar de fecha 25 de Agosto de 1941.- por el cual se da por en grado de la pena impuesta; El Capitán General "onaterio. Rubricado.

Al 52.- DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTERADA EN CAPILLA.- En Zaragoza a 30 de Junio 1941.- El Sr. Juez Ejecutor de sentencias asistido por mi el Secretario se persono a la "rision Provincial de esta Plaza en la que se encuentra el sentenciado a MUERTE Pedro Blasco Calvo, siendo enterado por S.S. de que iba a notificarle la resolución recaída en la presente causa en sentencia dictada por el Consejo de Guerra declarada firme por la aprobación de S.E. y dispuso que por el el Secretario se le leyera íntegramente la sentencia dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra y enterado de S.E. Acto seguido fue conducido a la sala destinada a Capilla manifestandole que podía pedir los auxilios que necesitare. Da quedar en terado y notificado. ilegible ilegible. Rubricados. Julian Moreno Aznar. Mateo Muñoz Gomez.

Al 52. DILIGENCIA ACREDITANDO.- En Zaragoza a treinta de Junio de 1941.- Por la presente se acredita que a las de su mañana se ha dado cumplimiento a la sentencia de MUERTE recaída contra Pedro Blasco Calvo siendo pasado por las armas. Hecha la descarga por el piquete el fiscal Mexico Don José Pinto Castro. reconoció el cuerpo del reo certificando su defunción. Y para que conste se extiende la presente diligencia que firma con S.S. y conmigo el Secretario de que doy fe. Julian Moreno Aznar, José Pinto Castro. Mateo Muñoz Gomez. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. extendido la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.



Julian Moreno Aznar

Providencia Juez
eJte Sr. Blasco.-

Una de Ebro a *veintidós de Agosto* de mil novecien-
tos cuarenta y tres.

Por recibida las certificación y orden que
antecedan, formese expediente de responsabilidades políticas, po-
nienoles por cabeza en estas actuaciones; acusese recibo, recia-
mente de las Autoridades que determine el artículo 48 de la le-
la urgente remisión de los informes que en el mismo se indican
en concordancia con lo que dispone el artículo 58 con referen-
cia al inculcado, interesando también de la Alcaldía indique lo
familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos
perciben, así como el actual paradero del inculcado para hacer
le las prevenciones del artículo 49 hecho lo cual se acordará
publiquense edictos en el Boletín Oficial de esta provincia y
en el del Estado haciendo saber la incoación de este expedien-
te.

Lo manda y firma S. J. de que doy fe.

E). *Julian Blasco*

Ante mí.

Antonio Pizarro

Diligencia: Cumplido lo mandado, doy fe.

Pizarro

SECRET
1957 11 21 10 00
SECRET

SECRET

SECRET

SECRET



Num. _____

Sin perjuicio de remitir a V.S. los demas antecedentes solidados, tengo al honor de remitirle certificacion expedida a nombre de Pedro Blasco Calvo acreditativa de no poseer bienes en este termino municipal ni satisfacer a su nombre contribucion por ningun concepto. Dios guarde a V.S. muchos años. Pina de Ebro 15 Septiembre de 1943.

El Alcalde,

Sr. Juez de 1ª instancia de este partido.

DON JOAQUIN SERRANO NAVARRO, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Pina de Ebro.

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en la Secretaria de mi cargo resulta que PEDRO BLASCO CALVO, no figura como contribuyente al Estado por ningun concepto, y por ello, no posee en este termino municipal finca de ninguna clase.

Asi resulta de los antecedentes a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado expido la presente en Pina de Ebro a quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Joaquin Serrano



Visto Bueno
El Alcalde.

[Signature]

GOBIERNO DE ARAGON
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS

El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el procedimiento de contratación de los servicios de consultoría para la elaboración de un estudio de factibilidad económica y social de la obra de construcción de una carretera de acceso a la zona de explotación minera de la zona de...
El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el procedimiento de contratación de los servicios de consultoría para la elaboración de un estudio de factibilidad económica y social de la obra de construcción de una carretera de acceso a la zona de explotación minera de la zona de...
El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el procedimiento de contratación de los servicios de consultoría para la elaboración de un estudio de factibilidad económica y social de la obra de construcción de una carretera de acceso a la zona de explotación minera de la zona de...

Visto en el
El Alcalde

A U T O: Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Unanse al expediente de su referencia la orden anterior; y,

RESULTANDO que instruido el presente expediente de Responsabilidades politicas contra el vecino de *esta villa, Pedro Blanco Calvo* en virtud de lo mandado por la Superioridad, de los antecedentes aportados a los autos resulta acreditado que dicho denunciado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO que apareciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, de conformidad con lo en el mismo preceptuado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta de los cargos que resulten al Excmo Sr. Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de F.E.T. y de las JONS/

VISTA la disposicion antes citada y demas de general aplicacion.

El Sr. Don Rafael Miravete Dms, Juez de primera instancia e instrucion de este partido por ante mi el Secretario dijo: Que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, debia acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio, y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS una vez firmesta resolusion, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.

Asi lo provee y firma expresado Sr. Juez de que doy fe.

E/.

Rafael Miravete

Ante mi.

Antonio Ruiz

Diligencias: El mismo dia se eleva testimonio al Excmo Sr. Fiscal, doy fe.

Ruiz

... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...

...

...



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. _____

CONTRA

Pedro Blanco Calvo

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 20 de Septiembre del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 20 de Septiembre
de 1943.

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de Pina de Ebro

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a veintisiete de Septiembre de
mil novecientos cuarenta y tres.

Unase al expediente de su referencia la
carta orden acuse de recibo que antecede y elévese a la Su-
perioridad testimonio del auto dictado en este expediente, a
los fines procedentes.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

M/.

Miravete

Ante mí.

Antonio Pina

Diligencia: El mismo día se cumple lo mandado, doy fe.

Pina

Providencia Juez
Señor Maravete.-

Pina de Ebroa siete de Febrero de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

Teniendo en cuenta el criterio ordenado a este Juzgado y que se refleja en las circulares enviadas por la Superioridad de llevar a la mas pronta terminacion los expedientes como el presente y estando solo pendientes de la union del acuse de recibo del Tribunal Nacional, remítase esta actuaciones a la Excm^a Audiencia para union del referido oficio y su archivo, todo lo cual se llevara a efecto una vez cumplido lo acordado en la resolucion anterior respecto a la publicacion de edictos y demas indicado.

Lo manda y firma J.J. de que doy fe.

M. Maravete

Ante mí.

Antonio Pina

Diligencia: El mismo día se libran los despachos necesarios, doy fe.

Pina

Providencia Juez
ejte Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a primero de Septiembre de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta del estado de este expediente
y en vista de la orden recibida de la Superioridad interesando
la pronta terminacion de esta clase de expedientes y visto el es-
tado que el mismo alcanza, librese nuevos edictos al Boletin Ofi-
cial de esta Provincia y al del Estado, librandose los despachos
necesarios.

Lo mando y firma J. B. de que doy fe.

E).

Ante mi.

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

SECRET
1950

SECRET
1950



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 20133

N.º Expediente _____

N.º Rollo _____

Vecindad Pinar de Ebro

Pedro Blas y Calvo

Con el comunicado de

27-9-43

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 27 de Septiembre
de 1944.

EL SECRETARIO,




Sr. Juez de Instrucción de

Pinar de Ebro

01. X 13. 1.

DILIGENCIA: Para hacer constar que en el Boletín oficial de esta Provincia correspondiente al día 1-5 SEP 1944 de 194 aparece inserto el edicto publicado en este expediente; así como en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 21 de Febrero del año actual. Pina de Huro a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Providencia Juez
este Sr. Blasco.-

Pina de Huro a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta de la anterior diligencia y cumplido ya lo acordado en este expediente elevase a la Superioridad para su archivo en la misma.
Lo manda y firma S. de que doy fe.

E).

Ante mí.

Diligencia: El mismo día y con comunicación se remite este expediente a la superioridad, doy fe.





Pedro Olasco Calvo

Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E.el adjunto expediente de Responsabilidades politicas seguido contra el denunciado anotado al margen, en el que se ha dictado auto de sobreseimiento, a fin de que sea archivado en esa Superioridad.

Dios guarde a V.E.muchos años.

Pina de Ebro a 28 de Febrero de

1945.

Julian Olasco

Excmo Sr.Presidente de esta Audiencia Provincial.

E.1975,8,8

E.1.805.436 *

PROVIDENCIA.- Zaragoza a ocho de Octubre de mil novecientos

S.S. cuarenta y cinco.


Millaruelo

Tejada

Barroeta

De conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.


Aquilino T. Rodríguez

Nota.- seguidamente queda cumplido.-

